b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXV **Núm. 105** **Zacatecas, Zac., miércoles 31 de diciembre de 2025**

SUPLEMENTO

15 AL No. 105 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2025

DECRETO No. 282.- Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital, Firma Electrónica** y **Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaria de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:
Circuido Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos. La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, aprobado por el Ayuntamiento en el mes de enero del año en curso, mismo que en sus cuatro ejes:

I. Monte Escobedo y la Seguridad Humana;
II. Monte Escobedo Accesible y de Resultados;
III. Monte Escobedo Próspero y Competitivo;
IV. Monte Escobedo Ecológico y Territorial.

Sienta las bases de la planeación y conducción de su gobierno municipal, alineados con los ejes del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas; que a su vez se encuentra sincronizado al Plan Nacional de Desarrollo.

Nuestro objetivo es coordinar de manera adecuada todos los recursos y con ello buscar los espacios posibles para crecimiento de Monte Escobedo, gestionando apoyos extraordinarios, para mejorar las condiciones generales del Municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene la finalidad de ser la base que indique la visión, misión y dirección de esta administración 2024 -2027, que en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, buscando en todo momento la correcta aplicación de los recursos, para los proyectos que esta administración logre gestionar, beneficiando a los diferentes sectores que integran la población de este municipio.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.

El principal objetivo del Ayuntamiento que encabezo, es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que a la letra establece:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a II …

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
d) Mercados y centrales de abasto. e) Panteones.
f) Rastro.
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera."

Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sería ideal, empero, sabemos que tenemos limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.

Sin embargo, tenemos la alta responsabilidad de tener metas a corto, mediano y largo plazo para cumplir las estrategias planteadas en nuestro Plan Municipal de Desarrollo. En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.

2. Incremento en el suministro de agua potable.

3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.

4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.

5. Contar con un alumbrado público en todos los asentamientos.

6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.

7. Adecuadas instalaciones de infraestructura de salud pública.

8. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

La iniciativa atiende los Criterios Generales de Política Económica, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2026, siendo adecuadas, puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos municipales

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta los INPC de los meses de octubre de 2024 a septiembre 2025, dando un total de 1.0319 % y el PIB de 2024 1.5% según información citada del INEGI. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2023 al 2025. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Se decidió modificar el artículo 70 y adicionar la fracción XII “Constancia de Platicas Prematrimoniales..... 1.15000 umas” ya que en la Dirección del Instituto de la Mujer Monte Escobedense (IMMME) se expide una constancia, la cual no tenía costo. Por lo que el municipio decidido hacer el cobro de ella, tomando en consideración los costos que algunos municipios están implementando y así aumentar los ingresos.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2027, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 54,219,479.99**	**$ 55,846,064.39**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	8,271,043.00	8,519,174.29		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	3,671,915.99	3,782,073.47		
E. Productos	22,250.00	22,917.50		
F. Aprovechamientos	1,061,446.00	1,093,289.38		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	41,192,825.00	42,428,609.75		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

		-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 23,060,277.63**	**$ 23,752,085.96**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	22,520,277.63	23,195,885.96		
B. Convenios	540,000.00	556,200.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
		-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 77,279,757.62**	**$ 79,598,150.35**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

VI. Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Para el municipio de Monte Escobedo, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Disminución de las trasferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

Otro tema que implica un riesgo es la probable promoción de amparos o una acción de inconstitucionalidad en contra del derecho de alumbrado público, además aún sigue causando estragos la guerra de Rusia y Ucrania, el T-MEC La relación comercial con Estados Unidos es un factor crítico. La discusión sobre el futuro del tratado en 2026 podría generar incertidumbre y afectaciones en caso de un deterioro la subida de tensión y es una obligación de este orden de gobierno que representamos manifestarlo como un riesgo para nuestras finanzas municipales.

VII. El municipio de Monte Escobedo, cuenta con una población de ocho mil seiscientos ochenta y tres, según la encuesta inter censal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2025:

MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 45,098,061.00**	**$ 51,652,360.00**	**$ 39,264,175.00**	**$ 54,219,479.99**
A. Impuestos	6,258,832.00	6,490,999.00	6,316,787.00	8,271,043.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	2,459,974.00	2,601,306.00	2,125,014.00	3,671,915.99
E. Productos	13,014.00	10,714.00	9,279.00	22,250.00
F. Aprovechamientos	643,321.00	594,139.00	600,168.00	1,061,446.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	34,496,910.00	37,787,081.00	29,395,936.00	41,192,825.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	211,178.00	131,777.00	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,226,010.00	3,956,943.00	685,214.00	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 20,607,404.00**	**$ 18,594,045.00**	**$ 14,494,716.00**	**$ 23,060,277.63**
A. Aportaciones	19,267,886.00	18,594,045.00	13,755,416.00	22,520,277.63
B. Convenios	1,339,518.00	-	739,300.00	540,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 65,705,465.00**	**$ 70,246,405.00**	**$ 53,758,891.00**	**$ 77,279,757.62**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo para el ejercicio fiscal 2026, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en el texto normativo.”

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

CONSIDERANDO CUARTO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
>
> **Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los**

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CONSIDERANDO QUINTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-26 pronostican* ***una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.
***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Ingresos que integran la Hacienda Municipal

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Estimación del Ingreso

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$77,279,757.62 (SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

Municipio de Monte Escobedo Zacatecas **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
-	
Total	**77,279,757.62**
Ingresos y Otros Beneficios	**77,279,757.62**
Ingresos de Gestión	**13,026,654.99**
Impuestos	**8,271,043.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**6,391,338.00**
Predial	6,391,338.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,604,705.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,604,705.00

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Accesorios de Impuestos	**275,000.00**
Actualizaciones	50,000.00
Recargos	225,000.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**3,671,915.99**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**133,522.00**
Plazas y Mercados	133,522.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**3,504,264.99**
Rastros y Servicios Conexos	316,548.00
Registro Civil	710,789.00
Panteones	420,471.00
Certificaciones y Legalizaciones	227,145.00

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	326,717.00
Servicio Público de Alumbrado	697,148.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	25,811.00
Desarrollo Urbano	83,245.00
Licencias de Construcción	62,917.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	278,332.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	348,669.99
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,179.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	4,796.00
Protección Civil	497.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**34,129.00**
Permisos para festejos	8,320.00
Permisos para cierre de calle	517.00
Fierro de herrar	25,292.00
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**22,250.00**
Productos	**22,250.00**
Arrendamiento	19,650.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	2,600.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**1,061,446.00**
Multas	**144,041.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**917,405.00**
Otros Aprovechamientos	**917,405.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	150,000.00
Servicio de traslado de personas	117,138.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	224.00
Construcción monumento cantera	817.00
Construcción monumento de granito	2,898.00
Construcción monumento mat. no esp	35,108.00
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Seguridad Pública	-
DIF Municipal	611,220.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**64,253,102.63**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**64,253,102.63**

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Participaciones	**41,192,825.00**
Fondo Único	39,017,820.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,075,005.00
Impuesto sobre Nómina	1,100,000.00
Aportaciones	**22,520,277.63**
Convenios	**540,000.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	540,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Recaudación de los ingresos

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Clasificación de los Ingresos

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. **Contribuciones:** Son las aportaciones económicas que impone la autoridad, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:

   a) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los incisos b) y c) de esta fracción;

   b) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, y

   c) **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

II. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, los recargos, multas no fiscales, y otros ingresos que perciban, no clasificables como financiamientos, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos;

III. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, explotación, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

IV. **Participaciones federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

V. **Aportaciones federales**: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Accesorios de las Contribuciones

Artículo 5. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Ingreso fiscal a un fin especial

Artículo 6. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Causación, liquidación y recaudación de los ingresos

Artículo 7. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Participaciones y aportaciones federales

Artículo 8. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Contratación de empréstitos

Artículo 9. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Actualización de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones

Artículo 10. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb6090019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será **1 (uno).**

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales

Rezagos

Artículo 11. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Determinación de créditos fiscales

Artículo 12. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Convenios de Coordinación y Colaboración

Artículo 13. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Administración y recaudación, competencia de Presidente y Tesorero

Artículo 14. La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.

Autoridades fiscales

Artículo 15. Son autoridades fiscales en el Municipio, los siguientes:

I. El Honorable Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal; y

III. El Tesorero Municipal.

Facultades del Tesorero

Artículo 16. El Tesorero Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes

Artículo 17. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Redondeo

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Estímulos fiscales

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Base y Tarifas de Juegos

Artículo 20. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará, por cada aparato, mensualmente, **1.9949** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

IV. Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

		UMA diaria
a)	De 1 a 5 computadoras, por establecimiento...	**1.1025**
b)	De 6 a 10 computadoras, por establecimiento..	**2.2050**
c)	De 11 a 15 computadoras, por establecimiento..	**3.3075**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 21. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 22. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, siempre y cuando se cobre por el acceso a ellos, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Base del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 24. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 25. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 26. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 27. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en el caso de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Obligaciones de los contribuyentes eventuales

Artículo 28. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Omisión de garantía

Artículo 29. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Responsables solidarios del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 30. Son sujetos responsables solidariamente del pago este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en los artículos 21 y 22 de la presente ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Exenciones del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 31. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos, y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Objeto del impuesto predial

Artículo 32. Es objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Sujetos del impuesto predial

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal; y de Régimen de Fraccionamientos Rurales, así como poseedores.

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Responsables solidarios en el pago del predial

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Cobro por no empadronamiento

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Recibos de predial

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Bienes exentos del pago de predial

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Prohibiciones

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Base del impuesto predial

Artículo 39. La base del impuesto predial será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

Tarifa del impuesto predial

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb6090019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.	**0.0007**
II.	**0.0012**
III.	**0.0026**
IV.	**0.0065**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A	**0.0100**
Tipo B	**0.0051**
Tipo C	**0.0033**
Tipo D	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A	**0.0131**
Tipo B	**0.0100**
Tipo C	**0.0067**
Tipo D	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea **0.8374**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea **0.6134**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

Época de pago del predial

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En cualquier caso, el pago mínimo del impuesto predial, será igual a **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Subsidio al impuesto predial

Artículo 42. En materia del Impuesto Predial, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**, y

II. A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** adicional del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Objeto del ISABI

Artículo 43. Complementariamente a lo establecido por el Artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Sujetos del ISABI

Artículo 44. Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Base y tarifa ISABI

Artículo 45. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2026, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

a) El declarado por las partes.

b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.

c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	**Límite Superior**	**Cuota Fija**	**Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior**
$0.01	$373,658.01	$0.00	**2.00 %**
$373,658.01	$622,763.00	$9,341.45	**2.05 %**
$622,763.01	$1’245, 525.00	$15,743.45	**2.10 %**
$1’245,525.01	$1’868,290.00	$32,122.09	**2.15 %**
$1’868,290.01	$2’491,050.00	$48,874.47	**2.20 %**
$2’491,050.01	$3’113,815.00	$66,000.37	**2.30 %**
$3’113,815.01	$3’736,575.00	$83,936.00	**2.40 %**
$3’736,575.01	En adelante	$102,618.80	**2.50 %**

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Adquisiciones de inmuebles

Artículo 46. Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición la que se derive de:

I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares, y

III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Recargos e infracciones

Artículo 47. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

Responsables solidarios

Artículo 48. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Artículo 49. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Exención ISABI

Artículo 50. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización.

Subsidio en ISABI a la actividad económica

Artículo 51. A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2026, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **50%** del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2026,

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Requisitos para subsidio en ISABI

Artículo 52. Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

a) Solicitud por escrito;

b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;

c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2026;

e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2026.

f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2026;

g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

a) Solicitud por escrito;

b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;

c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

d) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

e) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2026;

f) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;

g) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales;

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

CAPÍTULO IV
OTROS IMPUESTOS

Sección Única
Contribuciones de Mejoras

Concepto de contribuciones de mejoras

Artículo 53. Las contribuciones de mejoras son aquellas que se establecen en la ley, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, esto ocurre cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas en las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tienen como objeto el medio ambiente.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Regulación de actividad comercial

Artículo 54. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine, a través de la Tesorería Municipal.

Sujeto del derecho de plazas y mercados

Artículo 55. Toda persona física o moral que realice actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos por el uso de suelo; además deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad expedida por el Ayuntamiento.

Tarifas de los derechos por uso de suelo

Artículo 56. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

   a) Puestos fijos…… **3.0912**
   b) Puestos semifijos……..…… **3.9148**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente……..... **0.1926**

III. Tianguistas en puestos semifijos pagarán por día…….. **0.1926**

Pago por uso de suelo no otorga propiedad

Artículo 57. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en la presente sección, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Del Objeto

Artículo 58. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará se causará el pago de derechos por la utilización de los bienes del dominio público.

Sujetos por carga y descarga

Artículo 59. Quienes utilicen los espacios, en las dimensiones que citan el artículo anterior, serán sujetos del pago del derecho por la ocupación en la vía pública para carga y descarga.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

De la base y pago del derecho carga y descarga

Artículo 60. Los sujetos de este derecho, deberá pagar por el costo de la prestación del servicio una cuota tributaria por día, que utilicen estos espacios públicos con el objeto de realizar la carga y descarga de materiales en un horario preestablecido, el mismo que deberá quedar estipulado en el convenio que se suscriba entre en el interesado y la Autoridad Municipal.

En el convenio que se suscriba entre quienes vayan a solicitar la autorización para la utilización de espacios públicos para la ocupación en la vía pública para carga y descarga, deberá contener el lugar y fecha para la utilización de espacios, el horario para su uso, y el monto de la cuota que le corresponda por el tiempo por el que solicite la autorización.

Cuota por el derecho de carga y descarga

Artículo 61. El monto diario que corresponde por el costo de la contraprestación es de **0.2756** veces la Unidad de Medida y actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Cuota del derecho de carga y descarga

Artículo 62. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día **0.4436** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Sujeto del pago de derechos por uso de corrales

Artículo 63. Serán sujetos del pago de derechos, aquellas personas que soliciten la introducción de ganado para el uso de corrales.

Tarifas por uso de corrales del rastro

Artículo 64. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor…….....……..…….....	**0.1580**
II.	Ovicaprino…….....……..……	**0.0953**
III.	Porcino…….....	**0.0953**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Sección Cuarta
Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Objeto de la Canalización

Artículo 65. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al numeró para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Sujeto del derecho de canalizaciones

Artículo 66. Serán sujetos de estos derechos quienes soliciten autorización para realizar canalización en instalaciones en la vía pública, dentro del territorio del municipio.

Derechos por instalaciones en la vía pública

Artículo 67. El derecho por instalaciones en la vía pública se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 68. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

I. Cableado subterráneo: unidad de medida: metro lineal, **0.3037** veces la unidad de medida y actualización diaria; más la supervisión técnica, previo convenio;

II. Cableado aéreo, por metro lineal……..……..... **0.0227**

III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza…….. **6.0638**

IV. Subestaciones antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, el **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas, y

V. Por la servidumbre, ocupación y / o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0786** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb6090019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos

Artículo 69. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno…….....….	**2.1728**
b)	Ovicaprino…….....….	**1.1952**
c)	Porcino…….....….	**1.2843**
d)	Equino…….....….	**1.7917**
e)	Asnal…….....….	**1.5250**
f)	Aves de Corral…….....….	**0.0580**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....…. **0.0042**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno…….....….	**0.1442**
b)	Porcino…….....….	**0.0985**
c)	Ovicaprino…….....….	**0.0846**
d)	Aves de corral…….....….	**0.0146**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno…….....….	**0.7658**
b)	Becerro…….....….	**0.4920**
c)	Porcino…….....….	**0.4596**
d)	Lechón…….....….	**0.4074**
e)	Equino…….....….	**0.3231**
f)	Ovicaprino…….....….	**0.4074**
g)	Aves de corral…….....….	**0.0042**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras….....	**0.8328**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras….....	**0.5949**
c)	Porcino, incluyendo vísceras…….....….	**0.5949**
d)	Aves de corral…….....….	**0.0369**
e)	Pieles de ovicaprino…….....….	**0.2071**
f)	Manteca o cebo, por kilo…….....….	**0.0366**
g)	Transportación de carne fuera de la cabecera municipal, se cobrará, por kilómetro recorrido……..….	**0.0514**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor…….....….	**2.6651**
b)	Ganado menor…….....….	**1.7412**

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Tarifas por servicios de Registro Civil

Artículo 70. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas de Registro Civil.. **0.6316**

III. Solicitud de matrimonio…….....…… **2.5359**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina…..**8.1761**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal….....**23.9778**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta…… **1.1281**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal…….....…. **0.8085**

VII. Asentamiento de actas de defunción…..... **0.6579**

VIII. Autorización para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero..... **1.7886**

IX. Impresión de Actas de Nacimiento certificadas en papel bond..... **0.8346**

X. Expedición de Actas Interestatales..... **1.2051**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

XII. Constancia de Platicas Prematrimoniales…..... **1.1500**

XIII. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas…. **1.3000**

XIV. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas…… **1.3000**

Artículo 71. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……..……..	**3.3075**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……...	**3.3075**
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……..……..	**8.8200**
IV.	Oficio de remisión de Trámite……..……..……	**3.3075**
V.	Publicación de extractos de resolución……..……	**3.3075**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Tarifas, derechos por servicios de panteones

Artículo 72. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años……....	**5.0815**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 año……	**9.2926**
c)	Sin gaveta para adultos…….....	**11.4432**
d)	Con gaveta para adultos….....	**26.8858**
e)	Introducción en gavetero vertical……..	**81.7917**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años….....	**3.9046**
b)	Para adultos…….....	**10.3075**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Tarifas, derechos Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 73. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno…….……	**1.3928**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….…..……**1.1188**	
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia……	**1.7034**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.5697**
V.	De documentos de archivos municipales.....	**1.1965**
VI.	Constancia de inscripción…….....…..……	**0.7382**
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios…..…	**2.2633**
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**2.0791**
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos…….....**1.6651** b) Predios rústicos…….....**1.9420**	
X.	Certificación de carta de alineamiento.....	**1.9451**
XI.	Legalización de firmas en escrituras privadas de compra-venta o cualquier otra clase de contratos.....	**4.4061**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como actas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Derechos en materia de acceso a la información pública

Artículo 74. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente

		UMA diaria
I.	Expedición de copias simples, por cada hoja…….....	**0.0155**
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja……..	**0.0265**

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Subsidio en pago de derechos a la información pública

Artículo 75. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 76. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Tarifa de derecho por servicio de limpia

Artículo 77. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, donde se preste el servicio de limpia y recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 78. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Tarifa por derechos sobre bienes inmuebles

Artículo 79. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m^2 …….....……	**4.4433**
b)	De 201 a 400 m^2…….....……	**5.2879**
c)	De 401 a 600 m^2…….....……	**2.4947**
d)	De 601 a 1000 m^2…….....……	**7.7662**
e)	Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará...	**0.0035**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has….....……....	**5.8755**
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**11.2378**
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**17.3501**
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**28.0985**
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**44.9607**
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**56.2072**

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb6090019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**70.4049**
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**81.4081**
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…..	**93.8444**
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..…	**2.1432**

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has…….....	**11.2437**
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**17.0735**
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**28.0985**
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**44.9607**
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**61.8974**
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**88.8944**
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**110.5846**
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**128.7257**
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**164.0535**
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente….....	**3.4271**

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has…….....	**32.3125**
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**49.2904**
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has……...	**65.6805**
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**114.9971**
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……...	**146.1851**
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**173.0268**
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**198.7552**
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……..	**229.5146**
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…..	**279.2757**
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..	**5.4800**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción……..…... **11.8007**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta $ 1,000.00…….....	**2.6189**
b)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…….....	**3.3938**
c)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…….....	**4.8728**
d)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00….....	**6.3078**
e)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…….....	**9.4739**
f)	De $ 11,000.01 a $ 14,000.00……..……	**12.6317**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de….....… **1.9451**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado……..…..…… **2.7769**

V. Autorización de alineamientos…..... **2.0067**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio…….…….. **2.0072**

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

VII. Autorización de desmembraciones, divisiones y fusiones de predios rústicos mayor a 1,000 metros cuadrados..... **2.6145**

VIII. Expedición de carta de alineamiento……..... **1.9451**

IX. Expedición de número oficial……..... **1.9451**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Tarifas por derechos de Desarrollo Urbano

Artículo 80. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2……... **0.0309**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2……..... **0.0105**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2……..... **0.0177**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2…….…. **0.0078**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0105**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2…….. **0.0177**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2……..... **0.0060**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2……. **0.0078**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2…….…..…..… **0.0294**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0356**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2 ……. **0.0356**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1169**
e) Industrial, por m^2…….....……..……. **0.0248**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb6090019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas…….…..... **8.0031**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…….…..……**10.0759**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos….....……**8.0556**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal……..... **3.3591**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción……..**0.0944**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Tarifas por derechos de licencia de construcción

Artículo 81. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....…. **1.7616**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos…….…..…….**2.2712**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.2413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5908** a **4.1041**;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje: **2.5278** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **14.8024**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho……..…….. **11.8895**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.2456** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona de **0.5908** de **4.1072**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro…….....…….....… **0.0701**

VII. Prórroga de licencia por mes……..... **5.0023**

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb6090019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a)	De ladrillo o cemento……..……..…	**0.8553**
b)	De cantera……..……..…..	**1.1701**
c)	De granito……..……..….	**2.7468**
d)	De otro material, no específico…..……	**4.2377**
e)	Capillas……..……..	**50.8332**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; y

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a)	Hasta 50 m^2……..……	**3.0000**
b)	De 50.01 m^2 a 100 m^2……..	**6.0000**
c)	De 100.01 m^2 a 200 m^2…….	**12.0000**
d)	De 200.01 m^2 en adelante……..…	**24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Registro de Directores Responsables de Obra

Artículo 82. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.5595** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Tarifas por regularización de permisos

Artículo 83. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 84. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

II.

		UMA DIARIA
a)	Expedición de licencia……..……..	**876.8343**
b)	Renovación……..……..	**45.7493**
c)	Transferencia……..……..	**100.7899**

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

d) Cambio de giro.…….…….. **100.7899**
e) Cambio de domicilio…..…… **100.7899**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.0615** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **4.9158** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

III. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a) Expedición de licencia……..... **1,162.9079**
b) Renovación……..…….. **60.4760**
c) Transferencia……..... **133.3610**
d) Cambio de giro……..……. **133.3610**
e) Cambio de domicilio……..... **133.3610**

IV. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia…….…… **438.8069**
b) Renovación……..…….…… **45.7493**
c) Transferencia……..…….…… **60.4760**
d) Cambio de giro……..…….…… **60.4760**
e) Cambio de domicilio……..……. **60.4760**

V. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia…….…….. **30.2432**
b) Renovación……..…….. **20.1725**
c) Transferencia……..…….. **30.2432**
d) Cambio de giro…..……..... **30.2435**
e) Cambio de domicilio……..……..... **10.0811**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.0811** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.7795** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Tarifas del Padrón de Comercio y Servicios

Artículo 85. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

a) Comercio ambulante y tianguistas, anual…..... **1.3917**
b) Comercio establecido, anual…….....**3.5217**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas……..…**0.6959**
b) Comercio establecido…….....**1.6086**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Derechos por ingresar al padrón de proveedores

Artículo 86. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En caso que ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	Inscripción padrón municipal de proveedores y contratistas……	**3.5217**
II.	Renovación padrón municipal de proveedores y contratistas……	**1.6091**

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Pago de derechos por servicios de protección civil

Artículo 87. Los servicios por visitas de inspección y verificación, que realice el departamento de Protección Civil serán por **2.8390** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 88. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos …….....	**5.2082**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje…….....…….....	**5.7420**
III.	Rodeo sin fines de lucro…….....	**39.0581**
IV.	Rodeo con fines de lucro…….....…..	**67.7066**
V.	Charreada……...……..……	**23.6200**

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

VI. Jaripeo…….....……**11.8383**

VII. Rodeo de medianoche……..……..…....…….. **29.5399**

VIII. Fiestas infantiles en vía pública o cierre de calle... **1.7148**

IX. Festejo en la Unidad Deportiva..... **1.7148**

Artículo 89. Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 22 de la presente ley, pagarán **46.8501** unidades de medida y actualización diaria, por permiso para cada evento.

Artículo 90. Para anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, autorizadas por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio **11.8100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y de peleas de gallos **7.4720** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 91. El registro de fierro de herrar y señal de sangre causan el pago de derechos, por **2.6041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Tarifas por verificación de anuncios y propaganda

Artículo 92. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos…….……**16.7220**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6730**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados……..**11.4532**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1356**

c) Otros productos y servicios…….....**5.8648**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5804**

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán…..... **2.4329**

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días……..... **0.9559**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día.....**0.1071**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....….**0.3859**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Tarifas por arrendamiento de bienes

Artículo 93. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

		UMA diaria
II.	Renta del auditorio municipal…….....	**42.7816**
III.	Renta del salón anexo…….....	**6.4674**
IV.	Renta de ambulancia, por Km…….....	**0.0623**
V.	Renta de templete…….....	**15.5217**
VI.	Renta de carpa…….....	**7.7609**
VII.	Renta de carril móvil…….....	**25.8695**

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Sección Segunda
Espacios Deportivos

Pago por el uso de espacios deportivos

Artículo 94. El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Instituto de la juventud y el Deporte de Monte Escobedo debe administrar y dar mantenimiento, se acordará mediante convenio anual con la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 95. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 96. El pago por otros Productos que generen ingresos corrientes, se realizará ante la Tesorería Municipal y de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor…..…..…..

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

gastos menores que se originen y serán las autoridades fiscales municipales quienes fijaran el precio total.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Tarifas e hipótesis de las multas

Artículo 98. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia……..	**11.3689**
II.	Falta de refrendo de licencia……...	**7.4599**
III.	No tener a la vista la licencia……..….	**4.0505**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal……...	**12.9518**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales……..…..	**16.0587**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona…….....……...	**30.2498**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona…….	**22.4667**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona…….....	**2.5984**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica……..…....	**4.2146**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales…….….....	**4.6963**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público……..…..……..….	**25.1714**
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo……..	**2.6052**
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De……..…..	**2.7516**
	a…...……....	**14.9298**

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión…….... **19.4960**

XIV. Matanza clandestina de ganado.....**12.9883**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen……..... **9.5827**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De……..…… **33.5191**
a…..……..... **75.5159**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....**16.7230**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De……..…… **6.6958**
a…….... **15.1085**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del Rastro…..…..…… **16.8737**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor…….....…… **3.0497**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.6722**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado. **1.6028**

XXIII. No asear el frente de la finca…….... **1.3629**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De……..... **6.8388**
a……..... **15.1053**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De…….. **3.3597**
a…….... **26.7385**

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **5.0260**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado……..**6.6958**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.**6.5720**

e) Orinar o defecar en la vía pública.....**9.1363**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, y

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor……..…….... **3.7207**
2. Ovicaprino…….....…….…. **2.1108**
3. Porcino…….....…… **1.8644**

XXVI. Por la generación de contaminantes atmosféricos se impondrá el equivalente de **3.0000** a **1000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

a) A los establecimientos que generen olores que perjudiquen la salud de la población.

b) A las personas que emitan cualquier tipo de combustión al cielo abierto.

c) A las personas que depositen en cielo abierto, materiales, productos, subproductos o residuos que generen gases.

d) A las personas que emitan contaminantes a la atmosfera fuera de los niveles permitidos, establecidos en las normas aplicables.

e) A las personas que emitan cualquier tipo de contaminante de la atmosfera definido por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas como competencia municipal.

XXVII. Por la contaminación del agua se impondrá multa equivalente de **3.0000** a **1000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

a) A los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado sin la autorización de la autoridad correspondiente.

b) A los propietarios de desarrollos habitacionales tales como fraccionamientos o condominios, así como establecimientos, que no instalen sistemas de tratamiento y reuso de aguas residuales, ya sean individuales o comunes, para satisfacer las condiciones particulares de descarga que las autoridades competentes determinen.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

XXVIII. Por la contaminación del suelo y subsuelo, se impondrá multa equivalente de **3.0000** a **1000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento de imponer la sanción; asimismo, se considerará motivo de agravante al cien por ciento, la imposición de multas para la infracción, cuando el suelo se encuentre en un área identificada como zona de recarga de acuífero a quien disponga temporal o permanentemente cualquier tipo de material o residuo sólido líquido sin autorización de la autoridad competente que provoquen la contaminación del suelo.

XXIX. Por la contaminación que se perciba a través de los sentidos, se impondrá multa por el equivalente en Unidades de Medida y Actualización diaria, a todo aquel que emita ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y electromagnética que rebasen los límites máximos permisibles establecido en la norma aplicable de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) Emisiones de ruido, de **3.0000** a **1000.0000** veces

b) Emisiones por vibraciones, de **3.0000** a **1000.0000** veces.

c) Emisiones por energía térmica y lumínica, de **3.0000** a **1000.0000** veces

d) Emisiones por energía electromagnética, de **3.0000** a **1000.0000** veces.

XXX. Por el desmonte de arbolado, poda y reubicación de especies vegetales, de competencia municipal en espacios públicos, municipales, particulares o ejidales, sin la correspondiente autorización, se impondrá multa por el equivalente de **3.0000** a **1000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria de conformidad con las siguientes disposiciones:

A quien realice estas actividades sin autorización:

a) Quemar, barrenar, circular o cortar la corteza del tronco

b) Agregar cualquier sustancia toxica o química que dañe, lesione o destruya, la especie vegetal.

c) Por cada árbol dañado o derribado, se impondrá la multa más el costo del árbol, así como la reposición del daño de cinco ejemplares de la misma especie los cuales deberán ser plantados en un kilómetro a la redonda de donde fue hecha la afectación o bien ser entregados a la Dirección de Ecología Medio Ambiente y Turismo para su plantación.

XXXI. Por la caza y comercialización sin autorización, así como por el maltrato de animales domésticos y fauna silvestre, se impondrá multa por el equivalente de **3.0000** a **1000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Sanciones

Artículo 99. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Criterios para imposición de Sanciones

Artículo 100. Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Excepción a las sanciones por multas

Artículo 101. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 102. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Tarifa por personal de seguridad

Artículo 103. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto, conforme a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	En la cabecera municipal…….....	**4.8085**
II.	En las comunidades…….....….	**9.3518**

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Pago por Servicios del DIF

Artículo 104. Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

Pago por servicios de Rehabilitación

Artículo 105. La cuota de recuperación por servicios que brinda la Unidad Básica de Rehabilitación de **0.1550** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 106. La cuota de recuperación por servicio de alimentación en la Cocina popular de **0.3101** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 107. El uso de instalaciones del asilo municipal, así como el pago de alimentación de los asilados, que el Sistema Municipal DIF de Monte Escobedo, Zacatecas, debe administrar, se acordará mediante convenio anual con la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Servicios

Tarifas SIMAPAME

Artículo 108. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 109. El Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 110. El Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Tercera
Convenios

Ingresos por convenios

Artículo 111. El Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Empréstitos o créditos para inversiones públicas

Artículo 112. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública Del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio Monte Escobedo, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 contenida en el Decreto número 48 inserto en el Suplemento 27 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto Legislativo por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **DIPUTADA PRESIDENTA.- KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ. DIPUTADAS SECRETARIAS.- IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ. Rúbricas**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA. Rúbricas.

b1346b06546e102a6beb24ae782c2e16fb609019b2b6f260dc1c2cca57c809b7

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 15 AL PERIODICO 105_2025.PDF
Secuencia: 5436303

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	***Nombre***:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	***Validez***:	OK	Vigente
Firma	***# Serie:***	00000000000000000071	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2025-12-30T18:12:16Z / 2025-12-30T12:12:16-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	26 67 a5 35 29 a2 a5 29 34 12 b3 33 03 42 6e a8 0d 3f d7 1a 30 d6 8b 8e 10 d5 a2 a7 6b 28 22 5c 09 88 bf 76 0b ba a9 a4 1e 78 bf b6 3e 36 d0 5f de f1 87 c9 9c 11 21 ba d2 c4 d3 ec 5a 5d 1b b7 2f 02 0a 6e b8 03 ef 77 3f ed a5 45 ee b2 7a 1e 3c b1 ad 3f 47 3f 12 48 9b 77 40 24 65 ec 7e 24 25 6b 27 dc 2e 9d bb ec 21 2a df 02 7c 0d 57 c0 92 1c 9a 83 e2 88 34 ae 93 9e 59 c3 b9 3c bc 06 bf 1b 8d 11 d2 40 df 7e b2 2c 87 66 09 47 01 3b eb 91 ff 43 39 04 c6 5f c4 c4 69 d2 2d 7d 44 cd fc d0 1f 8d 94 e7 3d a5 45 fd 79 42 5c e1 f4 95 db 9e 5c e4 85 e9 88 c0 98 d8 ad 6a 40 d1 71 23 dd b2 ca a9 e0 06 c3 cc 38 c3 9b 28 76 9b 67 9d 1e 87 c1 50 90 d8 3d f6 a5 21 55 3c 2f 3b 5f cc 1b 42 df 16 75 87 0b 8c 03 8d 99 d6 a8 34 98 89 ea ec 4b 9c c6 7d 68 dd 3a c7 ec 03 d4 da 0f 9a			
OCSP	***Fecha: (UTC / Local)***	2025-12-30T18:12:16Z / 2025-12-30T12:12:16-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000000071			
TSP	***Fecha : (UTC / Local)***	2025-12-30T18:12:16Z / 2025-12-30T12:12:16-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	2147255			
	Datos estampillados:	B1346B06546E102A6BEB24AE782C2E16FB609019B2B6F260DC1C2CCA57C809B7			